



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.

1030

24 NOV. 2017

"Por medio del cual se acepta la renuncia del Gerente de la E.S.E Clínica Maternidad Rafael Calvo, se realiza un encargo y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, artículo 22 del Decreto 785 de 2005, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1436 de 2016, la Resolución 638 de 2016

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, es una entidad pública de categoría especial, descentralizada, del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social y sometida al régimen jurídico previsto en las normas legales vigentes.

Que la empresa Social del Estado ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, tiene como finalidad la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la Salud.

Que la Junta Directiva de la E.S.E Clínica Maternidad Rafael Calvo mediante Acuerdo 0010 de fecha 26 de agosto de 2016, procedió a conformar la terna de candidatos para la designación del Gerente de dicha entidad, de la lista que envió la Universidad de Medellín para el periodo institucional que inicia el 1 de abril de 2016 y culmina el 30 de marzo del 2020.

Que mediante Decreto No. 561 del 6 de septiembre de 2016 expedido por el Gobernador de Bolívar, se procedió a nombrar al señor JORGE EDUARDO QUINTERO BULA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10892522, en calidad de Gerente en propiedad de ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, para el periodo institucional que inicia el 1 de abril de 2016 y culmina el 30 de marzo del 2020, quien como integrante de la terna, reunía los requisitos de Ley para desempeñar el cargo.

Que mediante oficio de fecha 20 de noviembre recibido bajo el consecutivo ext-Bol 17-037502, se recibió en la Gobernación de Bolívar la renuncia irrevocable al cargo de Gerente de la ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO atendiendo a situaciones de salud que le impiden continuar en el cargo, por lo que se hace necesario imprimirle el trámite correspondiente.

Que la situación planteada genera una vacancia absoluta del cargo de Gerente de la ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, para lo que resta del periodo institucional que inicia el 1 de abril de 2016 y culmina el 30 de marzo del 2020.

Que la ley 1797 de julio 13 de 2016, en su artículo 20 sobre el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales Del Estado, expresa:

"Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.

1036

24 NOV. 2017

"Por medio del cual se acepta la renuncia del Gerente de la E.S.E Clínica Maternidad Rafael Calvo, se realiza un encargo y se dictan otras disposiciones"

Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el Integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo."

Que esta norma fue reglamentada por el Decreto 1427 DE 2016 que además sustituye las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social que le otorgaba competencias para integrar terna a las juntas directivas; determinando que en adelante, corresponde a los gobernadores como autoridades nominadoras del orden departamental, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que así mismo, dispone la norma traída en cita, que las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador, de lo cual se dejará evidencia, quien podrá solicitar apoyo al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, para que adelante de manera gratuita, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental.

Que la dinámica de la Administración Pública consiste en que las actividades no se pueden paralizar, en virtud de lo cual existe la necesidad de encargar un funcionario de la



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.

1036

24 NOV. 2017

“Por medio del cual se acepta la renuncia del Gerente de la E.S.E Clínica Maternidad Rafael Calvo, se realiza un encargo y se dictan otras disposiciones”

E.S.E Clínica de Maternidad Rafael Calvo que posea el perfil para desempeñar las funciones de la Gerencia de ésta entidad, mientras determina y aplica el procedimiento en virtud del cual se adelante la escogencia y se nombra el nuevo Gerente para culminar el periodo institucional que 2016- 2020.

Que la DECRETO 1083 DE 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública sobre los encargos señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.9.7. Encargo Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, la funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”

ARTÍCULO 2.2.5.9.9. Término del encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción. Cuando se trata de vacancia temporal de un empleo de libre nombramiento y remoción, el encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de ésta, y en el caso de definitiva hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente.”

Que El Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto que hace referencia a EMPLEOS. Provisión de los empleos de período por vacancia temporal o definitiva de los mismos RADICACION.: 20179000081162 del 16 de Marzo de 2017. Con relación a la vacancia definitiva del cargo de Gerente de Empresa Social del Estado, manifestó :

(...)Bajo estas normas, el nombramiento del Gerente o Director se efectuará de conformidad con lo señalado en el primer inciso del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Mientras se adelanta el proceso de selección, o por el tiempo de la vacancia temporal, con el objetivo de no afectar la continuidad en la prestación de los servicios en la empresa, el nominador (Gobernador – Alcalde), podrá dando aplicación a las normas generales que regulan el empleo público (D. 1083 de 2015), designar en forma temporal mediante encargo a un empleado de la misma institución o de otra (Administración departamental o municipal), que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para ley para dicha designación.”

Que la Dra Yovanna María Torres Berrio en su calidad de Asesora Proceso Recurso Humano de la E.S.E Clínica de Maternidad Rafael Calvo certificó que: 1. Revisada la Planta de Personal de la entidad, no existe personal de carrera administrativa que cumpla con los requisitos del cargo de Gerente Empresa Social del Estado de Segundo Nivel para ser encargado como tal; por lo que se procede a validar los perfiles del personal de Libre Nombramiento y Remoción, constatando que 2 funcionarios cumplen con los requisitos del Cargo; esto es, los Doctores Haroldo Reinaldo Guzmán Cuesta – Subdirector Administrativo y Financiero y la Dra. Rocío Mendoza Ballestas – Subgerente Científico; y 2. Que Existe Disponibilidad presupuestal suficiente para atender el gasto que se ocasiona por la provisión del cargo de Gerente durante la vigencia 2016.

Que se constató que el Doctor Haroldo Reinaldo Guzmán Cuesta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.161.919 expedida en Cartagena (Bol), quien se desempeña como Subdirector Administrativo y Financiero, Código 068 Grado 01, cumple con los requisitos legales para ser encargado de las funciones del Despacho de la Gerencia ESE



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1036

DECRETO No.

"Por medio del cual se acepta la renuncia del Gerente de la E.S.E Clínica Maternidad Rafael Calvo, se realiza un encargo y se dictan otras disposiciones"

Clínica de Maternidad Rafael Calvo, y acredita haber sido encargado de la Gerencia en periodo anterior por vacancia temporal.
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable al cargo de Gerente en propiedad de ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO para el periodo institucional que inició el 1 de abril de 2016 y culmina el 30 de marzo del 2020, presentada mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2017 por el señor JORGE EDUARDO QUINTERO BULA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10892522; y recibida en la Gobernación de Bolívar bajo el consecutivo Ext-Bol 17-037502.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese la vacancia absoluta en el empleo de Gerente - Código 085 Grado 01 de la E.S.E Clínica Maternidad Rafael Calvo.

ARTICULO TERCERO: Encárguese al Doctor Haroldo Reinaldo Guzmán Cuesta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.161.919 expedida en Cartagena (Bol), quien se desempeña como Subgerente Administrativo y Financiero, Código 068 Grado 01 de la E.S.E Clínica Maternidad Rafael Calvo, del cargo de Gerente - Código 085 Grado 01 de dicha entidad, hasta tanto se surta el trámite del nombramiento en propiedad de dicho cargo para culminar el periodo institucional 2016-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

El presente encargo no separa a la funcionaria de las funciones propias del cargo del cual es titular.

PARÁGRAFO: Las funciones y asignación salarial del Gerente (e), corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la E.S.E Clínica Maternidad de Rafael Calvo y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma del encargo y remítase copia de los documentos correspondientes a la Oficina de Talento Humano de la E.S.E Clínica de Maternidad Rafael Calvo, para que se realicen los trámites pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

24 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, el día

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Adriana Trucco de la Hoz
Secretaria Jurídica Gobernación de Bolívar